



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD



Distr.  
GENERAL

S/11657  
11 marzo 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a la denuncia presentada por el Gobierno de la República de Chipre,

Habiendo escuchado el informe del Secretario General y las declaraciones formuladas por las partes interesadas,

Profundamente preocupado ante la continuación de la crisis en Chipre,

Recordando sus anteriores resoluciones y, en particular, la resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, por la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1.º de noviembre de 1974,

Tomando nota de que no se ha registrado progreso alguno en la aplicación de sus resoluciones,

1. Insta una vez más a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre y les encarece, así como a las partes interesadas, que se abstengan de toda acción que pueda perjudicar dichas soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación, así como de toda tentativa de partición de la isla o de su unificación con cualquier otro país;

2. Lamenta la decisión unilateral del 13 de febrero de 1975, por la que se declaró que una parte de la República de Chipre se convertiría en un "Estado federado turco", por considerar, entre otras cosas, que tiende a comprometer la continuación de las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades en un pie de igualdad, cuyo objetivo debe seguir siendo el de llegar libremente a una solución que establezca un arreglo político y el establecimiento de un acuerdo constitucional mutuamente aceptable; y expresa su preocupación ante todas las medidas unilaterales de las partes que hayan comprometido o puedan comprometer la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Afirma que la decisión mencionada en el párrafo 2 supra no prejuzga del arreglo político definitivo del problema de Chipre y toma nota de la declaración de que no era ésa su intención;

4. Insta a que se apliquen en forma urgente y eficaz todas las partes y disposiciones de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 365 (1974);
5. Considera que deben emprenderse nuevos esfuerzos para contribuir a la reanudación, entre los representantes de las dos comunidades, de las negociaciones mencionadas en el párrafo 4 de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General;
6. Pide al Secretario General que, en consecuencia, emprenda una nueva misión de buenos oficios y que, con ese fin, reúna a las partes con arreglo a nuevos procedimientos convenidos y se ponga personalmente a su disposición a fin de facilitar la reanudación, la intensificación y el progreso de amplias negociaciones efectuadas con un espíritu recíproco de comprensión y moderación bajo sus auspicios personales y su dirección, según proceda;
7. Insta a los representantes de las dos comunidades a que cooperen estrechamente con el Secretario General en el desempeño de esta nueva misión de buenos oficios y les pide que, por su parte, asignen alta prioridad a sus negociaciones;
8. Exhorta a todas las partes interesadas a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y a que tomen medidas que faciliten la creación del ambiente necesario para el éxito de dichas negociaciones;
9. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos logrados en la aplicación de la resolución 365 (1974) y de la presente resolución y que le presente un informe cada vez que lo estime adecuado y, en todo caso, antes del 15 de junio de 1975;
10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.